

RESOLUCIÓN N° 0036 DE 2017

EXPEDIENTE N° 120 DE 2015

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA INICIO A LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA DE RECUPERACION DEL ESPACIO PUBLICO EN LA RONDA DEL ARROYO LOCALIZADO EN LA CALLE 116 CARRERA 26 ESQUINA DE ESTA CIUDAD”

EL SECRETARIO DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESPECIALMENTE LAS CONTENIDAS EN LOS DECRETOS 0868 DEL 23 DE DICIEMBRE, 890 DEL 24 DE DICIEMBRE DE 2008 Y DECRETO 909 DE 2009, Y

CONSIDERANDO QUE:

1. Corresponde al Secretario de Control Urbano y Espacio Público, dirigir la acción Administrativa de la Entidad, con sujeción a la Ley.
2. La función administrativa está al servicio del interés general y se desarrolla bajo los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, siendo deber de las autoridades coordinar sus actuaciones para el cumplimiento de los fines del Estado (Art. 209 C.P y 3 de la Ley 489 de 1998).
3. El artículo 2° de la Ley 388 de 1997, consagra que el ordenamiento del territorio se fundamenta en los siguientes principios: 1. La función social y ecológica de la propiedad. 2. La prevalencia del interés general sobre el particular y 3. La distribución equitativa de las cargas y los beneficios.
4. La Constitución Política dispone en su artículo 82 que *“Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular”*.
5. El Decreto No. 0868 del 23 de Diciembre de 2008 por medio del cual se crea la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público en su artículo 75 numeral 7 le otorga entre otras funciones la de *“Administrar, proteger y recuperar las zonas de uso público y de los elementos constitutivos del Espacio Público del Distrito, para el uso y goce de sus habitantes”*, en el numeral 10: *“Direccionar el proceso de defensa y de recuperación del espacio público y ejecutar los procesos y procedimientos tendientes a un espacio público funcional, seguro y agradable en toda la ciudad, en el que haya comunicación fluida y en el que la población pueda disfrutar colectivamente, realizando sus actividades sociales, culturales, económicas, comerciales y deportivas”*, y en el numeral 3: *“Velar por la defensa, recuperación, manejo y control del espacio público, infraestructura, contaminación visual y arquitectónica en las áreas del Distrito y sus zonas de influencia”*.
6. La Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, realizó visita de inspección generando Informe Técnico E.P No. 0010-15 realizada el día 7 de enero de 2015, en el sector comprendido en la calle 116 y carrera 26 esquina, en razón a queja radicada No. 20141219 - 157313, encontrándose lo siguiente: (...) *“En visita técnica realizada el día 7 de enero de 2015, al predio localizado en la calle 116 carrera 26 de esta ciudad, bajo acta de visita No. 0014-15. Se observó kiosco ubicado en la acera norte de la kra 26 con calle 116 esquina a un costado (cero metros) del arroyo el salao, inicialmente construido en zinc, luego se modificó en mampostería, cubierta en eternit con área de 3.70 mts x 2.50 mts, no cumple con los retiros exigidos en el artículo 365 del Decreto 0212 de 2014, contenidos en el parágrafo número 3. La propietaria del kiosco aduce que tiene diez años de estar ocupando el sitio.*
7. Para efectos de delimitar el área sobre la cual recae la presente actuación administrativa, se tienen en cuenta el informe Técnico E.P. N° 0010-15 de 07 de enero de 2015, levantado en virtud de la visita adelantadas por funcionarios de esta Secretaría; documentos que verifican la ubicación exacta del área de espacio público que se encuentra ocupada e intervenida ilegalmente, la identificación de los



11

12

13

00367

presuntos ocupantes, acompañando a este dictamen las pruebas documentales y fotográficas correspondientes que se encuentran anexas al informe.

8. Que el artículo 24 del Plan de Ordenamiento Territorial, dispone que: De conformidad con el Decreto Nacional 2811 de 1974 Artículo 24. Establece: *“CONDICIONES DE MANEJO DEL SUBSISTEMA DE CAUCES Y SUS RONDAS DE PROTECCIÓN. Código de Recursos Naturales, la ronda de protección es una faja paralela a cada lado a lo largo del límite del cauce de hasta 30 metros, contados a partir de la cota máxima de inundación, que no puede ser edificada. El tamaño de la ronda, varía de conformidad con el orden o categoría de los cuerpos de agua así:*

ORDEN O CATEGORIA	TIPO DE ECOSISTEMAS	RONDA DESDE COTA MAXIMA DE INUNDACION
PRIMER ORDEN	<i>Ríos principales (Magdalena, Granada, León y Grande) y Ciénaga de Mallorquín.</i>	30
SEGUNDO ORDEN	<i>Ríos y caños (Afluentes principales de Granada, León y Grande, Caños del Río Magdalena)</i>	30
TERCER ORDEN	<i>Arroyuelos y caños menores (afluentes en suelo urbano, vías canal)</i>	15
HUMEDALES	<i>Lagunas, embalses, esteros (En suelo rural y de expansión)</i>	30

Los subsistemas de cauces y rondas de protección son zonas de recuperación ambiental y las acciones y usos a desarrollar son de restauración y de infraestructura de mitigación de riesgos por inundación. Se podrá hacer captación de aguas o incorporaciones de vertimientos, siempre y cuando no afecten negativamente el cuerpo de agua. La zonificación ambiental para estos cauces y rondas y sus condiciones de manejo son las siguientes:

Zonificación: Zona de Recuperación, ZR.

Acciones de restauración: Se realizarán acciones concernientes a la recuperación natural del cauce y rondas a través de siembra de vegetación riparia en la ronda de protección y eliminación de las fuentes de contaminación y sedimentación de los cauces. Se podrán hacer captación de aguas o incorporación de vertimientos, siempre y cuando no afecten negativamente el cuerpo de agua.

1. Usos: Los usos permitidos y prohibidos en las ZR corresponden a:

a. Principal: Protección

b. Compatible: Turístico (Recreación pasiva y cultural), Institucional

c. Restringido: Forestal, Flora y Fauna d. Prohibido: Industrial, Comercial, Agropecuario, Residencial, Minero, Portuario.

d. Prohibido: Industrial, Comercial, Agropecuario, Residencial, Minero, Portuario.

Parágrafo 1. En el caso de los Arroyos Grande, León y Granada, en suelo urbano y de expansión cuando sean objeto de canalización, desarrollarán estudios hidráulicos e hidrológicos con periodos de retorno no inferiores a 100 años, para la determinación del tipo y características de la canalización y la autoridad ambiental competente, en conjunto con la Secretaría de Planeación, serán las responsables de realizar la evaluación y dar el visto bueno de los estudios de dicha canalización y establecer mediante acto administrativo la respectiva ronda y ZMPA si se requiere.”

Parágrafo 2. En el caso de afluentes menores en suelo urbano y de expansión urbana cuando sean objeto de canalización, desarrollarán estudios hidráulicos e hidrológicos con periodos de retorno no inferiores a 50 años, para la determinación del tipo y características de canalización y la autoridad ambiental competente, en conjunto con la Secretaria de Planeación, serán las responsables de realizar

10/10/10

2

2

0030

la evaluación y dar el visto bueno de los estudios de dicha canalización y establecer mediante acto administrativo la respectiva ronda y la ZMPA si se requiere.

9. La zona de espacio público que se encuentra ocupada, se delimita dentro del sector descrito, de la siguiente forma: Calle 116 carrera 26 esquina de la ronda de arroyo El Salao de esta ciudad.
10. Que es necesario que la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público en uso de sus facultades y a fin de dar cumplimiento al artículo 82 de la Constitución, el Plan de Ordenamiento Territorial, la Ley 388 de 1997, los Decretos 868 y 890 de 2008 y demás normas aplicables, realice los estudios sociales a los ocupantes del Espacio Público, para determinar la ocupación del espacio público y la condición de cada uno, con miras a la recuperación del mismo.
11. Que la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, obrando de conformidad con el debido proceso en aras de garantizar lo señalado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia y en uso del derecho que le asiste para preservar las garantías que protegen los derechos de quienes están involucrados en una relación o situación judicial o administrativa, le comunicará del presente acto administrativo conforme lo establecido en el C.C.A. y la sentencia T-772 de 2003 de la Corte Constitucional.

En mérito de lo expuesto, este Despacho.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese el inicio de la actuación administrativa de recuperación del espacio público de Calle 116 carrera 26 esquina de la ronda de arroyo El Salao, de esta ciudad.

ARTÍCULO SEGUNDO: Elabórense los estudios sociales en la zona comprendida en Calle 116 carrera 26 esquina de la ronda de arroyo El Salao del Distrito de Barranquilla, con miras a la verificación del ocupante del espacio público, para lo cual se comisiona a la Oficina de Pedagogía de esta Secretaría, que deberá presentar el informe respectivo junto con la ficha social de cada ocupante, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la expedición del presente acto.

ARTICULO TERCERO: Comuníquese la presente decisión a los ocupante del espacio público de la Calle 116 carrera 26 esquina de la ronda de arroyo El Salao, de esta ciudad, citándolo a hacerse parte en la presente actuación, con el fin que pueda hacer exposición de sus razones y circunstancias.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso.

Dado en Barranquilla, a los 26 de mayo de 2017

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CACERES MESSINO

SECRETARIO DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO

Revisó: Paola Serrano Zapata - Asesora de Despacho

100

100

100